RESOLUCION DGCCARN A.A. Nº 2708/2018

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DE PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO "CRIA, ENGORDE Y COMERCIALIZACION DE CERDOS Y OVEJAS - OBTENCION DE ENERGIA RENOVABLE A PARTIR DE EFLUENTES PORCINOS", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA GRANJA SAN BERNARDO S.A., IDENTIFICADO COMO FINCAS Nº 1670, 1657, 80, 2768 Y PADRONES Nº 3565, 3566, 144 - LOTE Nº 49, A DESARROLLARSE EN EL DISTRITO DE NARANJAL, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANA"

Asunción, 20 de Diciembre de 2018.

VISTO: Que el Informe de Auditoría Ambiental, **(Exp. DGCCARN Nº 7663/18), presentado a ésta Secretaría por la Consultora Ambiental Matus & Dubarry Reg. CTCA Nº E-109, referente al proyecto "Cría, Engorde y Comercialización de Cerdos y Ovejas - Obtención de Energía Renovable a Partir de Efluentes Porcinos", Identificado como Fincas Nº 1670, 1657, 80, 2768 y Padrones Nº 3565, 3566, 144 - Lote Nº 49, a Desarrollarse en el Distrito de Naranjal, Departamento de Alto Paraná.**

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1° de la Resolución 201/15, dando cumplimiento al procedimiento estipulado.----------

Que, el presente proyecto se ajusta a lo expresado en el Informe de Auditoría Ambiental Presentado.----------

Que, el proponente presenta el informe de auditoría ambiental y los documentos que lo acompañan bajo declaración jurada. ----------

Que, la superficie total de la propiedad es 53,80 has. (100%) y de acuerdo al Mapa de Uso Alternativo presentado se tiene previsto actualmente lo siguiente: Administración: 0,11 has (0,21%); Área del Proyecto: 16,87 ha (31,37%); Área de Pastura: 26,95 has (50,09%); Bosque de Reserva: 8,44 has (15,65%); Protección de Cauce: 1,43 has (2,68%).----------

Que, el presente proyecto fue analizado y cuenta con el Dictamen del Técnico SIG del Departamento de Geoprocesamiento de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales de la Dirección de Geomatica, según análisis multitemporal: La Reserva de Bosque Legal del 25%, en el Marco de la Ley N° 422/73 Forestal y Reglamentaciones: Si Cumple; El Bosque de Protección Hídrica, en el Marco de la Ley N° 422/73, Ley N° 4241/10 y Reglamentaciones: Si Cumple; El Cambio de Uso en el Marco de la Ley N° 2524/04 y sus ampliaciones; que prohíbe la Deforestación de Bosque Nativo en la región Oriental: Cambio de Uso: No; La ubicación del Proyecto linda, se encuentra parcial o totalmente dentro de Áreas Silvestres Protegidas: Ubicación: No; La ubicación del Proyecto linda, se encuentra parcial o totalmente dentro de Comunidades Indígenas: Ubicación: No ----------

Que, el proyecto cuenta con Declaración N° 2306/17 emitida en fecha 31 de Mayo del 2017. ----------

Que, la Ley N° 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible", se regirá por las disposiciones de la Ley N° 1561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954/13.----------

Que, el Art 4 del Decreto N° 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN
RESUELVE:

Art. 1° Aprobar el Informe de Auditoría Ambiental, de cumplimiento de plan de gestión ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental y el plan de monitoreo y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico). ----------

Art. 3°El proponente deberá dar cumplimiento a la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal", a la Ley N° 836 de Código Sanitario, el Decreto N° 14.390/ 92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Art. 247 de la Ley 3966/10 Organica Municipal, Ley N° 422/73 Forestal, la Ley N° 2524/04 "De prohibición en la Región Oriental de las actividades de transformación y conversión de superficies con cobertura de bosques" y su prorroga Ley N° 3663/08 "Que modifica los artículos 2° y 3° de la Ley N° 2.524/04 "De prohibición en la Región Oriental de las actividades de transformación y conversión de superficies con cobertura de bosques", modificada por la Ley N° 3.139/06", Ley 4241/10 y su Decreto Reglamentario N° 9824/12 Bosques Protectores de Cauces Hídricos *y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen en la materia.*----------

Art. 4° Para la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental el Responsable deberá contar con asesoría del consultor que elaboró el proyecto u otro Consultor inscripto en la Secretaría del Ambiente conforme a los artículos 5to. y 6to. Del Decreto Reglamentario N° 954/13. ----------

Art. 5° El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una empresa Consultora registrada en el C.T.C.A., debiendo presentar a la SEAM informe de Auditoría de Cumplimiento cada 1 (un) año, de acuerdo a procedimientos establecidos en las Resoluciones SEAM N° 201/2015 y N° 221/2015.----------

Art. 6° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 7° El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental, los informes de cumplimiento de plan de gestión ambiental del Proyecto y la presente Resolución, deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 8° La presente Resolución se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad **Nº 193108 (ciento noventa y tres mil ciento ocho).**----------

Art. 9° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General.
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales

A047963